



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Villares de la Reina

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación de la «Ordenanza Fiscal nº10 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas». Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de septiembre durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se publica en el boletín oficial de la provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional de 20 de septiembre de 2013, que se eleva a definitivo, literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), desarrollado por los arts. 15.2 y 16.2 del mismo texto legal, y en relación con lo establecido para el Impuesto sobre Actividades Económicas en el art. 78 y siguientes, se establece la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas de Villares de la Reina.

Artículo 2.

El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas de este Impuesto, para todas las actividades ejercidas en este término municipal sujetas al impuesto y no exentas, subjetiva u objetivamente, será del 1,4.

Artículo 3. Índices de situación.

Según lo previsto en el art. 87.4 TRLHL, no se establece escala alguna de índices de situación en el término municipal.



Artículo 4. Bonificaciones.

Sobre las cuotas tributarias correspondientes se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la citada ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

2. Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

3. Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo".

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor y aplicación.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de septiembre de 2013. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014 y hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villares de la Reina a 11 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE.

D. José Martín Méndez.